

y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante el Informe N° 1242-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELEVISIÓN POR CABLE E INVERSIONES JUANGUERRA E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y del Viceministerio de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TELEVISIÓN POR CABLE E INVERSIONES JUANGUERRA E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELEVISIÓN POR CABLE E INVERSIONES JUANGUERRA E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

296858-1

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida mediante R.S. N° 314-2008-RE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 006-2009 MTC/01

Lima, 6 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 314-2008-RE, se constituyó la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús", la cual tiene entre sus funciones realizar el seguimiento, apoyar, evaluar y efectuar recomendaciones para la mejor ejecución del citado Plan, y está integrada por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Daniel Ernesto Vera Ballón - Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial constituida mediante la Resolución Suprema N° 314-2008-RE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

297535-1

Aprueban el "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 784-2008-MTC/03

Lima, 31 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que a fin de promover la competencia en beneficio de los usuarios móviles, a partir del 1 de enero de 2010, entrará en vigencia la portabilidad numérica en los servicios móviles;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28999, "Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles", establece que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aún cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil; otorgando fuerza de ley al artículo 12° antes referido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, se aprobaron las "Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país", estableciéndose que los operadores de servicios públicos móviles presentarán al Ministerio, un informe que incluya el plan para la implementación de la solución técnica de portabilidad numérica elegida. Asimismo, la citada norma prevé, que absueltas las observaciones que fueran formuladas a los citados informes, el Ministerio,



mediante Resolución Viceministerial, aprobará los planes de implementación, los que serán de obligatorio cumplimiento también para los operadores de los servicios públicos de telefonía fija local, teléfonos públicos, portador de larga distancia y servicio móvil por satélite;

Que, en este marco legal, las empresas América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., han presentado al Ministerio sus informes, con sus propuestas de planes de implementación de la portabilidad numérica y han absuelto las observaciones efectuadas oportunamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 329-2008-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, señala que con fecha 09 de diciembre de 2008, alcanzó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, y a los concesionarios de servicios públicos involucrados en el proceso de implementación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, el anteproyecto del "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles". Ello, con la finalidad que los referidos agentes puedan presentar sus comentarios en torno al citado anteproyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 902-2008-MTC/03, publicada en el Diario Oficial EL Peruano el 19 de diciembre de 2008, se prepublicó el proyecto de "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles"; a fin que la ciudadanía en general, pueda formular sus comentarios y sugerencias;

Que, mediante Informe N° 339-2008-MTC/26, de fecha 29 de diciembre del 2008, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones señala que, habiéndose evaluado los comentarios recibidos al anteproyecto y proyecto de "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles", recomienda aprobar la norma correspondiente;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles", que integra los planes de implementación de los concesionarios de los servicios públicos móviles y que será de aplicación a todos los participantes en el referido proceso de implementación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28999, y los Decretos Supremos N° 003-2007-MTC y N° 040-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles", el cual se encuentra recogido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación del "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles", conjuntamente con su exposición de motivos, en el Diario Oficial EL Peruano.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de las matrices de los comentarios formulados al anteproyecto y proyecto de "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles", en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, para conocimiento de los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO RUIZ DÍAZ
Viceministro de Comunicaciones

ANEXO

"Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles"

Actividad 1: Adecuaciones y pruebas internas

a. La Entidad Administradora de la Base de Datos

Centralizada - Principal, realizará la implementación y pruebas internas necesarias para el funcionamiento óptimo de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, conforme a los procedimientos, directrices y otros aspectos establecidos por OSIPTEL.

b. Las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles realizarán las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes, comprendiendo principalmente, a:

- La Base de Datos Local a fin de interactuar con la Base de Datos Centralizada - Principal.
- Las plataformas de servicios (mensajería de textos, sms, mensajería multimedia-mms, centro de atención de llamadas, aplicaciones web, entre otros).
- Las plataformas de pago (prepago, recargas virtuales, entre otros).
- La interconexión, centrales y elementos-sistemas de red, entre otros.
- Los sistemas de facturación, tarificación y cobranza.
- Los procesos de logística, venta, post-venta, reclamos, servicio técnico.

c. Las empresas concesionarias, distintas de las concesionarias de los servicios públicos móviles, tales como las concesionarias de telefonía fija, telefonía pública, portador y móvil por satélite, realizarán las siguientes actividades:

i. Informar al OSIPTEL y al MTC de la alternativa para encaminar las comunicaciones originadas en sus usuarios con destino a los usuarios de las redes de los concesionarios móviles, en el plazo que apruebe el OSIPTEL.

ii. Adecuar sus redes y realizar las pruebas necesarias, a fin de que las comunicaciones sean encaminadas correctamente.

d. Las pruebas internas son de *exclusiva responsabilidad* de cada empresa concesionaria, así como de la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal.

e. El plazo máximo para concluir con las adecuaciones y pruebas internas es de 8 meses, contados a partir del 1° de enero de 2009 y culmina el 31 de agosto de 2009.

Actividad 2: Pruebas externas

a. Las pruebas externas se refieren al establecimiento de las comunicaciones, en las cuales interviene la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles y las demás empresas distintas de las concesionarias de los servicios públicos móviles, tales como las concesionarias de telefonía fija, telefonía pública, portador y móvil por satélite.

b. Dichas pruebas deberán garantizar entre otros aspectos, lo siguiente:

- El correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino.
- El correcto envío de los números de origen (A) y destino (B) para las comunicaciones.
- El correcto funcionamiento del intercambio de información de la señalización.
- El correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.

c. Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones ejecutarán las pruebas externas dentro de los plazos previstos; para tal fin, elaborarán de común acuerdo su cronograma de pruebas. El MTC y el OSIPTEL, facilitarán las coordinaciones necesarias entre las referidas empresas concesionarias, así como entre éstas y la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, a efectos de consensuar el referido cronograma.

d. Las pruebas externas se inician a partir del 1 de

setiembre de 2009 y concluyen el 30 de setiembre de 2009.

e. En el caso de pruebas fallidas:

- Las empresas concesionarias involucradas deberán solucionar en el más breve plazo, los problemas detectados a fin de reiniciar y culminar las pruebas previstas, bajo responsabilidad.

- Por parte de la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, deberán de ser solucionadas en el más breve plazo acorde con el procedimiento y directrices dispuestos por OSIPTEL.

Actividad 3: Plan de Información al Público

El objetivo del Plan de Información al Público es informar a los usuarios, en relación al derecho a ejercer la portabilidad numérica y los principales mecanismos previstos para tal fin.

El plan se iniciará el 15 de octubre de 2009 y culminará el 31 de enero de 2010, para lo cual se consideran las siguientes actividades:

Por el Estado:

El MTC y el OSIPTEL coordinarán mutuamente, a fin de:

a. Emitir notas de prensa, publicar comunicados y conceder entrevistas, en medios de comunicación a nivel nacional.

b. Realizar campañas de difusión masiva a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, durante un periodo de 30 días.

c. Emitir afiches, volantes, trípticos u otros impresos, para su distribución a nivel nacional.

d. Informar a los organismos e instituciones nacionales e internacionales, respecto a la entrada en vigencia de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.

e. Brindar información y orientación al público en general, a través de la central telefónica de cada institución.

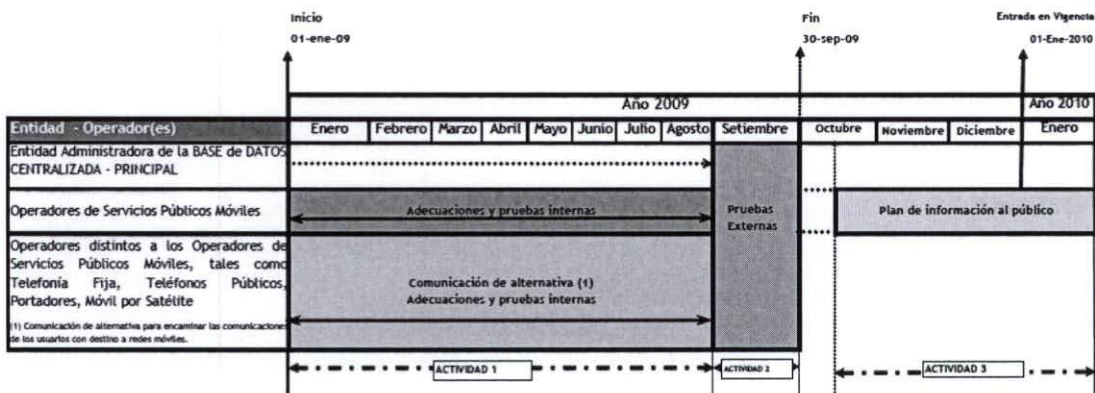
f. Difundir en sus respectivas páginas web, la información y procedimiento necesario para orientar al público, en un espacio virtual específico destinado para tal fin.

Por las empresas concesionarias del servicio público móvil:

El OSIPTEL establecerá las actividades de difusión, así como las reglas y mecanismos para el desarrollo del proceso de difusión por parte de las empresas concesionarias del servicio público móvil.

Anexo N° 1:

"Cronograma de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles - Tercera Etapa: Implementación, pruebas y difusión"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El artículo 12 del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que a fin de promover la competencia en beneficio de los usuarios móviles, entrará en vigencia el 1 de enero de 2010, la portabilidad numérica en los servicios móviles.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, establece que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aún cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil; otorgando fuerza de ley al artículo 12 antes referido.

Los dispositivos antes mencionados establecen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, determinarán las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica, de conformidad con sus competencias.

En este contexto, mediante Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, se aprobaron las "Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país"; estableciéndose que los operadores de servicios públicos móviles presentarán al Ministerio, un informe que incluya el plan para la implementación de la solución técnica de portabilidad numérica elegida, que contenga la realización de pruebas internas y externas, así como el cronograma respectivo.

De esta manera, en cumplimiento del precitado dispositivo, las empresas América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., presentaron, en una primera oportunidad, los informes incluyendo sus planes de implementación y, posteriormente, la absolución de las observaciones que efectuó el Ministerio en torno a los referidos informes.

Por otro lado, tenemos que el referido Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, también prevé que absueltas las observaciones formuladas a los informes de los operadores de servicios públicos móviles, el Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, aprobará los planes de implementación, antes del vencimiento de la Segunda Etapa para la implementación de la portabilidad numérica.

Finalmente, en su artículo 24º, se señala que el Ministerio y el OSIPTEL, en el ámbito de sus competencias, supervisarán el cumplimiento de la implementación de la portabilidad numérica de acuerdo al plan de implementación aprobado por el Ministerio y, de ser el caso, impondrán las sanciones correspondientes.

II. PROPUESTA NORMATIVA

En virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, se debe aprobar el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, que integra los planes de implementación de los concesionarios de los servicios públicos móviles y que resulta de aplicación a todos los intervinientes en el referido proceso.

En ese sentido, es preciso definir las actividades que deben ser desarrolladas por los intervinientes en el proceso de implementación de la portabilidad numérica, a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos. Así tenemos:

Actividad 1: Adecuaciones y pruebas internas

En la etapa de adecuaciones y pruebas internas, intervienen los siguientes agentes: a) la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, b) las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles; y c) las empresas concesionarias, distintas de las concesionarias de los servicios públicos móviles.

De un lado, la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, deberá realizar la implementación y pruebas internas necesarias para el funcionamiento óptimo de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, conforme a los procedimientos, directrices y otros aspectos establecidos por OSIPTEL. Ello, de conformidad con el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, que establece que los procedimientos, directrices y otros aspectos relacionados con la implementación y operación de la Base de Datos Centralizada - Principal será aprobado por el OSIPTEL, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC.

Por su parte, las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles deben, adecuar sus redes a fin de que las comunicaciones se encaminen de manera correcta, observando los demás aspectos vinculados a la interconexión, de acuerdo al plan de implementación y pruebas aprobado por el Ministerio. Ello, según lo previsto en el artículo 21º del Decreto Supremo N° 040-2007-MTC.

En ese sentido, se considera necesario señalar, en primer lugar, que los referidos operadores móviles, realizarán las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes, comprendiendo principalmente, aspectos tales como: (i) la Base de Datos Local para interactuar con la Base de Datos Centralizada - Principal, (ii) las plataformas de servicios (mensajería de texto-sms, mensajería multimedia-mms, centro de atención de llamadas, aplicaciones web, entre otros), (iii) las plataformas de pago (prepago, recargas virtuales, entre otros), (iv) la interconexión, centrales y elementos-sistemas de red, entre otros, (v) los sistemas de facturación, tarificación y cobranza, (vi) los procesos de logística, venta, post-venta, reclamos, servicio técnico.

De otro lado, en cuanto a las empresas distintas de las concesionarias de los servicios públicos móviles, el artículo 22º del precitado Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, señala que deben brindar las facilidades para realizar pruebas externas, así como realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, cumpliendo con el plan de implementación que apruebe el Ministerio en la Segunda Etapa.

En ese sentido, se propone establecer, que las concesionarias de telefonía fija, telefonía pública, portador y móvil por satélite, deberán realizar las siguientes actividades a fin de asegurar una correcta implementación de la portabilidad numérica: (i) comunicar al OSIPTEL y al

MTC, la alternativa para encaminar las comunicaciones originadas en sus usuarios con destino a los usuarios de las redes de los concesionarios móviles, en el plazo que apruebe el OSIPTEL para tal efecto, y (ii) efectuar las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes, a fin de que las comunicaciones sean encaminadas correctamente.

De otro lado, se considera necesario precisar que las pruebas internas son de exclusiva responsabilidad de cada empresa concesionaria, así como de la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal.

Finalmente, respecto del plazo para la realización de adecuaciones y pruebas internas, se señala que éste comprende del 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2009, dado que durante el mes de setiembre de 2009 se prevé la realización de pruebas externas. Ello, es consistente con el artículo 20º del Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, que establece que la etapa de "Implementación y Pruebas" -que comprende tanto las pruebas internas como externas- se inicia el 1 de enero de 2009 y culminará el 30 de setiembre de 2009.

Actividad 2: Pruebas externas

Una vez finalizadas las adecuaciones y pruebas internas por parte de los involucrados en el proceso de implementación de la portabilidad numérica, se debe dar paso a la etapa de pruebas externas. Estas pruebas se refieren, al establecimiento de las comunicaciones, en las cuales interviene la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles y las demás empresas distintas de las concesionarias de los servicios públicos móviles.

En ese sentido, es necesario prever que las pruebas externas garanticen, entre otros aspectos: (i) el correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino, (ii) el correcto envío de los números de origen (A) y destino (B) para las comunicaciones, (iii) el correcto funcionamiento del intercambio de información de la señalización, (iv) el correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.

Asimismo, se ha considerado necesario establecer que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, deben elaborar, de común acuerdo, su cronograma de pruebas y que a fin de facilitar las coordinaciones entre las referidas empresas concesionarias, y entre éstas y la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, intervendrán el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL.

De otro lado, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC y el plazo previsto para la realización de pruebas internas, se establece que las pruebas externas se iniciarán el 1 de setiembre de 2009 y concluirán el 30 de setiembre de 2009.

Finalmente, se considera importante señalar que, en caso existiesen pruebas fallidas por parte de las empresas concesionarias, éstas deberán solucionar en el más breve plazo, los problemas detectados a fin de reiniciar y culminar las pruebas previstas, bajo responsabilidad; y en el caso que las pruebas fallidas correspondan a la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, ésta deberá solucionar dichas fallas, acorde con el procedimiento y directrices que disponga el OSIPTEL.

Actividad 3: Plan de Información al Público

El objetivo del plan de información al público es garantizar el acceso de los usuarios a información relevante sobre el derecho a ejercer la portabilidad numérica y los mecanismos previstos en la legislación, para tal fin.

En ese sentido, si bien el Estado tiene el deber constitucional de garantizar a los usuarios, el derecho a la información sobre los servicios que se encuentran en el mercado, es también cierto que de acuerdo a ley, los usuarios tienen derecho a recibir de los proveedores, toda la información necesaria para tomar una decisión

debidamente informada sobre la adquisición y/o contratación de productos y servicios. Por consiguiente, la difusión del derecho de los usuarios a la portabilidad numérica de sus servicios móviles, establecido mediante Ley N° 28999, es una tarea que atañe tanto al Estado como a los concesionarios de los servicios públicos móviles.

De esta manera, resulta importante precisar el período en el cual se ejecutará el plan de información al público, así como definir las actividades que realizará el Estado, a través del OSIPTEL y el Ministerio, a efectos de informar a los usuarios, sobre distintos aspectos relacionados con la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.

En cuanto a las actividades de difusión complementarias a cargo de las empresas operadoras del servicio público móvil, corresponderá al OSIPTEL la definición de las reglas y mecanismos para el desarrollo de este proceso; ello, dado que según ha señalado en su carta C.740-GG/2008, el plan de información al público a ser desarrollado por las empresas, podría tener efectos en las condiciones de competencia en el mercado.

III. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma se emite en estricto cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 19°, 21° y 22° del Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, y no modifica disposición normativa alguna.

IV. ANÁLISIS SOBRE LA LEGALIDAD DE LA INICIATIVA PLANTEADA

La Ley N° 28999 establece el derecho de los usuarios a mantener su número móvil, aun cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil. Dicha ley ha sido reglamentada por el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, el cual dispone que, el Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, aprobará los planes de implementación para la portabilidad presentados por los operadores de los servicios públicos móviles, antes del vencimiento de la Segunda Etapa.

Asimismo, el Decreto Supremo antes citado, establece que los operadores de servicios públicos móviles adecuarán sus redes, de acuerdo al plan de implementación y pruebas aprobado por el Ministerio; en tanto que los operadores de los servicios públicos de telefonía fija local, teléfonos públicos, portador de larga distancia y servicio móvil por satélite deben realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, debiendo cumplir con el plan de implementación que apruebe el Ministerio en la Segunda Etapa.

En consecuencia, a fin de hacer viable la Tercera Etapa: Implementación y Pruebas del Cronograma de Implementación de la portabilidad numérica, se hace necesario aprobar un plan general que, además de integrar los planes formulados por los concesionarios móviles, sea cumplido por éstos y por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija local, teléfonos públicos, portador de larga distancia y servicio móvil por satélite, así como por la entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta normativa, si bien irrogará gastos al Estado debido a la campaña de difusión a ser realizada para informar a los usuarios sobre su derecho a la portabilidad numérica, éstos han sido presupuestados.

De otro lado, entre los beneficios que se derivarán de la norma, tenemos que:

- Otorgará predictibilidad a los concesionarios de los servicios públicos móviles, a los concesionarios de telefonía fija local, telefonía pública, portador de larga distancia y móvil por satélite, y al mercado en general, sobre las acciones a ser adoptadas para la implementación de la portabilidad numérica.

- Permitirá a los distintos agentes involucrados en la implementación de la portabilidad, planificar y adoptar las acciones técnicas y operativas conducentes para la entrada en vigencia de la portabilidad numérica al 1 de enero del 2010.

- Viabilizará el cumplimiento de la Tercera Etapa (Implementación y Pruebas) del Cronograma de Implementación de la portabilidad numérica aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.

- Garantizará el derecho de los usuarios móviles a recibir información por parte del Estado, en relación al ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica.

297072-1

VIVIENDA

Dan por concluida designación de Administradora del Programa "Agua para Todos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 921-2008-VIVIENDA

Lima, 31 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 062-2008-VIVIENDA, se designó a la economista Yolanda Vera Huanqui, como Administradora del Programa "Agua para Todos", siendo necesario dar por concluida la mencionada designación;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27594 y 27792 y el Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo No. 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la economista Yolanda Vera Huanqui, al cargo de Administradora del Programa "Agua para Todos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

297052-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO
N° 090-2008

Mediante Oficio N° 001-2009-PROINVERSIÓN-OAJ, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada solicita la publicación de la Fe de Erratas de la Resolución del Director Ejecutivo N° 090-2008, publicada el día 1 de enero de 2009.

DICE:

"Lima, 30 de diciembre de 2007"

DEBE DECIR:

"Lima, 30 de diciembre de 2008"

297534-1